



Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Nota 1 Nota 2

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXPEDIENTE No. 375/2016

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Dirección					
General de Controversias y Sanciones	en Contrataciones Públicas, el veintidós de diciembre de				
dos mil dieciséis, presentada por los C.	Administrador Único de la Nota				

empresa

Nota 4

Nota 5

Administrador Único de la empresa

Nota 6

designando como Representante Común al primero de los mencionados; en contra del fallo de la Licitación Pública número GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094, convocada por la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BLVD. EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA"; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 034 y 036), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno a los inconformes para que exhibieran el original o copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaran que contaban con facultades legales para promover en la presente instancia a nombre y representación de las empresas inconformes; mismos que se tuvieron por exhibidos mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete (foja 061); y se solicitó a la convocante el informe previo.

SEGUNDO. A través del oficio sin número y anexos, presentados en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas 066 y 067), la convocante remitió el informe previo; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete (foja 119).

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (foja 131), se solicitó a la convocante el informe circunstanciado, mismo que fue presentado mediante los oficios sin número y anexos, recibidos en fechas once y treinta y uno de octubre (fojas 133 a 137), (foja

Re





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

2

237) y veintisiete de noviembre (foja 265) todos de dos mil diecisiete, documentos que se tuvieron por recibidos a través de los acuerdos del veinte de octubre (foja 234), nueve de noviembre (foja 258) y ocho de diciembre (foja 306) de dos mil diecisiete.

CUARTO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas 066 y 067), y a través del cual la convocante remitió copia certificada del convenio FIMLEO-SOP/2016/001 (foja 070 a 078) y del anexo de técnico de ejecución del convenio (foja 079), celebrado entre el Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo para la Zona Metropolitana de León y la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato y las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el Ejercicio Fiscal 2016 (fojas 106 a 117), que entre otras cosas señalan lo siguiente:





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

3

Oficio sin número recibido el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas 066 y 067)

"...Los recursos autorizados para la licitación pública GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094 son de origen federal ubicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el anexo 20, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, aprobándose en el denominado Fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana de León..." (sic)

Convenio FIMLEO-SOP/2016/001 (foja 070 a 078):

"...II. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en el **Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas**, se aprobó una asignación de \$418´562,469.00... para el Fondo **Me**tropolitano de la Ciudad de León.

III.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio se sujetarán a lo establecido por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el Ejercicio Fiscal 2016 emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016 (sic)."

Anexo de Técnico de Ejecución del Convenio FIMLEO-SOP/2016/001 (foja 079):

Nombre de la obra

Fuente de Financiamiento

Inversión Convenida

Construcción de blvd. El Maguey, Segunda Etapa 515838000- convenios RAMO 23

Federal \$25.000.000.00 ...

Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis (foja 106):

78. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas, no pierden el carácter de federal por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable..." (sic). (énfasis añadido)

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**, en consecuencia, esta







Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

4

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por los C.C.

se Notas 7 y 8

observa que se inconformaron en contra del fallo de la Licitación Pública número GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094, convocada por la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para llevar a cabo la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BLVD.

EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA", y del acta de fallo, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 212 a 233), se observa lo siguiente:

"Acta que se levanta en la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las 13:30 TRECE HORA CON TREINTA MINUTOS del día JUEVES, 15 QUINCE de DICIEMBRE del año 2016 DOS MIL DIECISEIS ...

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

5

VII.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

...se adjudica el contrato al licitante denominado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V., con un importe de \$22,328,312.17 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 17/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, para realizar la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE BLVD. EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA"

Ahora bien, la convocante a través del oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja 237), informó entre otras cosas, lo siguiente:

"...En cuanto al estado que guarda el contrato celebrado con PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V., nos permitimos hacer de su conocimiento:

- Número de contrato: SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345.
- Fecha de celebración: 27 de diciembre de 2016.
- Avance físico de la obra: 100%.

...Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que no es posible remitirle copia certificada del finiquito y del acta de entrega-recepción total formal, ya que dichos documentos actualmente se encuentran en proceso de elaboración;..." (sic). (Énfasis añadido)

Y mediante oficio sin número recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 265), la convocante remitió copia certificada del finiquito de la obra objeto del contrato número SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345, así como del acta de cierre financiero y del acta de entrega recepción total en los que se señala entre otras cosas lo siguiente:

ACTA DE CIERRE FINANCIERO SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345

Contratista: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V.

Contrato: SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345

Contratado: \$22,328,312.17

Fecha de inicio real:

16.01.2017

Fecha de Terminación Real:

31.08.2017

MOTIVO

EL CONTRATISTA NOTIFICO A LA SECRETARÍA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR LO QUE SE REALIZA EL CIERRE FINANCIERO Y SE

7





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

6

LIQUIDAN LOS SALDOS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE BLVD. EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN QUEDANDO PENDIENTE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

LOS TRABAJOS FUERON EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL PROYECTO. LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS SI LAS HUBIERE.

CONTRATISTA

SUPERVISOR

COORDINADOR/JEFE DE **DEPARTAMENTO**

(firma)

(firma)

(firma)

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V.

Nota 10

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE TRABAJOS TERMINADOS: TOTAL

EMPRESA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BLVD. EL MAGUEY. SEGUNDA ETAPA

MUNICIPIO: SAN FRANCISCO DEL RINCÓN LOCALIDAD: SAN FRANCISCO DEL RINCÓN

ANTECEDENTES

TOTAL CONTRATADO \$22,328,312,17

CONTRATO NO: SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345

INTERVIENEN

SUPERVISOR COORDINADOR/JEFE DE DEPARTAMENTO **CONTRATISTA**

(firma) Nota 12
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V.

(firma) Nota 11

POR LA DEPENDENCIA OPERADORA

(firma) PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FCO. DEL RINCON, GTO.

LA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA, DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA OBRA, CON CARGO AL CONTRATO ANTES MENCIONADO. PARA SU ENTREGA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. COMO DEPENDENCIA RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN.

TERRACERIAS: EXCAVACIÓN EN CORTE, SUBRASANTE, PAVIMENTOS: BASE HIDRAULICA, RIEGO DE IMPREGNACIÓN, POREO, LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO MR=45 KG./CM2, GUARNICIONES BANQUETAS, DRENAJE PLUVIAL, DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL.

ESTOS FUERON EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y LAS COMPLEMENTARIAS SI LAS HUBIERE.







Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

7

RECEPCIÓN

LA SECRETARÍA RECIBE LOS TRABAJOS DESCRITOS, RESERVANDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, LAS RECLAMACIONES QUE ESTIME PERTINENTES...

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. COMO DEPENDENCIA OPERADORA RECIBE LOS TRABAJOS TERMINADOS IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE, QUEDANDO ESTOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD. POR SU PARTE EL CONTRATISTA QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CARATULA DE FINIQUITO

INFRAESTRUCTURA VIAL X

AUTORIZACIÓN DE RECURSOS	DE LA OBRA
No. de Oficio:	Nombre: Construcción de Blvd. El Maguey, Segunda Etapa.
Fecha:	MUNICIPIO: San Francisco Del Rincón
Importe Autorizado: \$22, 654,166.63	PROGRAMA: Boulevard el Maguey, en San Francisco del Rincón.
	META CONTRATADA: 1.490: Kilometro. CUERPO DERECHO EN 1.34 KILÓMETROS
	META EJECUTADA: 1.50 KILOMETROS

DE LA ADJUDICACIÓN	DE LA	CONTRATACIÓN		
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA	No. DE CONTRATO SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345			
No. de convocatoria:	CONTRATISTA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES			
FECHA: 15.12.2016	RAYSE, S.A. DE C.V.			
No. DE CONCURSO:	MONTO CONTRATADO:	\$22,328,312.17		
GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094	TOTAL ASIGNADO:	\$22, 654,166.63		
	ANTICIPO: 30%	CONTROL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO		
Construcción de Bivd. El Maguey, Segunda Etapa	INICIO: 16.01.2017			
	TERMINO: 14.07.2017			

CONCEPTOS RELEVANTES		DEL ESTADO FINANCIERO
FECHA DE INICIO REAL: 16.01.2017 FECHA DE TERMINO REAL: 31. 08. 2017 AVANCE FISICO: 100%	TOTAL CONTRATADO: TOTAL ESTIMADO: SALDO:	\$22,328,312.17 \$22,328,312.17 \$206.17
72.47	TOTAL EJERCIDO	\$22, 328,312.17

POR LA EMPRESA CONTRATISTA	SUPERVISOR DE LA OBRA	COORDINADOR/JEFE DE DEPARTAMENTO	
(firma)	(firms)	(firma)	
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES			
RAYSE, S.A. DE C.V.		Nota 14	

(SIC) (énfasis añadido).









Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

8

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que adminiculadas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja 258), acreditan que la convocante recibió de la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYSE, S.A. DE C.V. la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BLVD. EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA" y que se concluyeron las obligaciones derivadas del contrato No. SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0345, toda vez que se otorgó el finiquito de los trabajos materia de dicho contrato.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la ejecución y entrega de los trabajos, objeto de la Licitación Pública número **GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094**; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

7

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de



Nota 19

Nota 20



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

9

improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."2

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley
de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; SE SOBRESEE la inconformidad
presentada por las empresas y Nota 15
en contra del fallo de la Licitación Pública número Nota 16
GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-094, convocada por la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE
BLVD. EL MAGUEY, SEGUNDA ETAPA"; por las razones precisadas en el considerando
SEGUNDO de la presente resolución.
SEGUNDO. Se comunica a las empresas que esta resolución puede ser impugnada, de Nota 18 conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios
relacionados con las Mismas.
TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las empresas inconformes y por oficio
a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 35, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras antes citada, según su artículo 13; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Tel.: (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 375/2016

10

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ, ante la presencia de los testigos de asistencia, el LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y la LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO, MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ





	Versión Pública Autorizada							
Unidad Administrativa:	Dirección Concrel de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas							
Documento:	Instancia de Inconformidad							
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. Las que se identifican en el citado Índice							
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, catorce fojas.							
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Razones: Razones: Se trata de datos personales revelarse identifican o hacen identificant o hacen identifican o hacen identificant o hacen i							
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa								
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.							

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 01/03/2018 del expediente 375/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

					Indice de Información que se Suprime, Elimina o Testa
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
10	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
11	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

					Indice de Información que se Suprime, Elimina o Testa
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
12	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
13	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
14	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
15	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión: TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

- 1. Folio 0002700263919
- 2. Folio 0002700264619
- 3. Folio 0002700264719
- 4. Folio 0002700279919
- 5. Folio 0002700280719

D

M







- Folio 0002700283319
- 7. Folio 0002700300419
- 8. Folio 0002700302519
- 9. Folio 0002700302619
- 10. Folio 0002700302719
- 11. Folio 0002700302819
- 12. Folio 0002700302919
- 13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

- Folio 0002700259019
- 2. Folio 0002700262219
- Folio 0002700267419
- Folio 0002700274819
- 5. Folio 0002700278419
- 6. Folio 0002700279419
- 7. Folio 0002700282419
- 8. Folio 0002700284819
- Folio 0002700292119 10. Folio 0002700292919
- 11. Folio 0002700296919
- 12. Folio 0002700297319 13. Folio 0002700297619
- 14. Folio 0002700298019
- 15. Folio 0002700299119
- C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.
 - Folio 0002700261619
 - Folio 0002700268419
 - Folio 0002700269719
 - 4. Folio 0002700274219
 - 5. Folio 0002700280119
 - 6. Folio 0002700284119
 - 7. Folio 0002700304119
- D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.
 - Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

- RRA 4466/19, Folio 0002700209319
- IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.
 - 1. Folio 0002700298319
 - 2. Folio 0002700294319
 - 3. Folio 0002700295519
 - 4. Folio 0002700296319
 - 5. Folio 0002700296519





- 6. Folio 0002700301019
- 7. Folio 0002700303019
- 8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
- Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

- 1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
- Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI.

- 1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del dia, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

AA





Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,

A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018

AN







- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	02372017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017







TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumula do 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulad o 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/ 045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/ 012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/ 024/2016
SAN/ 021/2017	SAN/ 031/2015	SAN/ 020/2016 P	SAN/ 020/2016 S			l.			

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

//





TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP aque desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.

10A







Mtro. Gregorio González Nava TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESIDENTE

Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓPGANO INTERNO DE CONTROL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité